



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2024-00039-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo Peña Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular

La entidad Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Luis Eduardo Peña Cortes.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; además, con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, y el artículo 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, por lo que el ejemplar virtual de los títulos valores, Pagarés No. No. 031376100006698, 031376100005842 y 031376100005843, reúnen las características a que hace referencia el artículo 422 del CGP, pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso. Sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Luis Eduardo Peña Cortes, para que, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se realice pague a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1. Diecisiete millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$17.352.989),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031370172336** contenida en el pagaré No. **031376100006698** suscrito por el demandado el día 22 de julio de 2022.
 - 1.1. Un millón setecientos noventa y ocho mil ciento treinta y un pesos m/cte. (\$1.798.131),** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (**ibrsv + 6.7%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, desde el **04 de febrero de 2023 al 14 de marzo de 2024.**
 - 1.2.** Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15 de marzo de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. Nueve millones quinientos mil veinte pesos m/cte. (\$9.500.020),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031370155670** contenida en el pagaré No. **031376100005842** suscrito por el demandado el día **30 de junio de 2020.**
 - 2.1. Un millón doscientos tres mil veinticinco pesos m/cte. (\$1.203.025,00),** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (**ibrsv + 6.7%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2, desde el **29 de julio de 2023 al 14 de marzo de 2024.**
 - 2.2.** Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15 de marzo de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3. Tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos m/cte. (\$3.399.980),** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031370155610** contenida en el pagaré No. **031376100005843** suscrito por el demandado el día **30 de junio de 2020.**
 - 3.1. Trescientos ochenta y siete mil veintinueve pesos m/cte. (\$387.029),** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (**ibrsv + 4.8%**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3, desde el **29 de julio de 2023 al 14 de marzo de 2024.**

- 3.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **15 de marzo de 2024**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

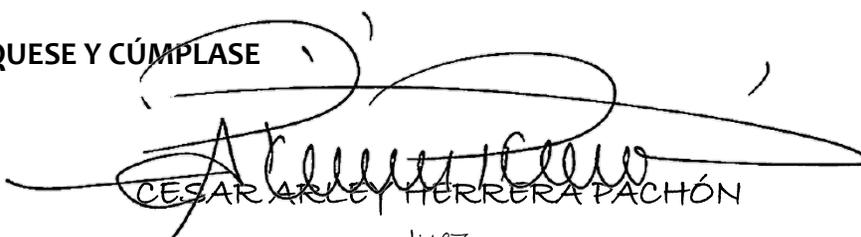
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

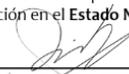
TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Luisa Milena González Rojas, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 13.

RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO